

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”.

Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de 2022

A las 11 horas con 12 minutos del día **03 de mayo de 2022**, de manera remota. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Quinta Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **29 de abril de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:
 - A) LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **RR/332/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
2. **RR/341/2021** Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
3. **RR/353/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/365/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
5. **RR-DP/745/2021** Secretaría de Salud.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/415/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/439/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
3. **RR/463/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
4. **RR/418/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
5. **RR/448/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/487/2020** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
2. **RR/443/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/470/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/476/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/491/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio específico de colaboración entre la Universidad Autónoma de Baja California, a través de la Facultad de Derecho Mexicali y el ITAIPBC.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 10 de mayo de esta anualidad, a las 11:00 horas en la sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 26 de abril 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- **RR/332/2021** Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Esta dentro de las facultades de la Oficialía Mayor departamento Bienes Inmuebles y que esta a cargo de Ana Leticia Salcedo Quiroz el haber autorizado 2 casetas de seguridad para control de accesos en una colonia que no puede privatizarse ya que se cuenta con escuela primaria, preparatoria y que pertenece al municipio ?Fracc Lomas Virreyes el numero de oficio es BI/0633/2020 Control de accesos. Que contempla ese permiso? Uso de plumas?" (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

*"[...]
Que una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de Folio 00549621, se advierte que después de haber analizado su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en las disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), el cual establece el ámbito de competencia de ésta Secretaría, por lo que se advierte que lo solicitado NO es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
Dado lo anterior, en cumplimiento a lo plasmado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 129, párrafo primero que a la letra dice: "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante". En este tenor, la autoridad responsable estaría a cargo del Ayuntamiento de Tijuana, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a esta Autoridad." (sic)*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"No se ha contestado aun. Esta pregunta debe responder H.XXIII Ayuntamiento de Tijuana Oficialía mayor con numero de caso OM/BI/2023/2020 Bienes inmuebles Caso: Control de Accesos Lomas Virreyes." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

"2.- Que derivado de un análisis a la solicitud de acceso a la información con número 000549621 claramente se advierte que la información que están requiriendo es para la Oficialía Mayor departamento de Bienes Inmuebles, quien no forma parte de este Sujeto Obligado conforme al artículo 4 del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

*[...]
Bajo este contexto, y toda vez que los actos referidos por el particular no son de un servidor público adscrito a este sujeto obligado, es que se reitera que esta Secretaría no es el sujeto obligado que genera, posee y/o administra la información requerida por el solicitante.
[...]" (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00549621**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-325** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00549621**.

2.- **RR/341/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Pudieran enviar el documento de la comparecencia que que se sucito el dia 4 Mayo 2021 con numero de folio 045/2021 en la Delegacion de la Presa Este entre el Funcionario Pedro Francisco Valdivia Juarez Jefe de Departmaemto de Administracion Urbana y Proteccion al Ambiente vs C. [REDACTED]. Por haber construido 2 casetas en el Fraccionamiento Lomas Virreyes de esta ciudad sin permiso." (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

[...]

Que una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de Folio 00494321, se advierte que después de haber analizado su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en las disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), el cual establece el ámbito de competencia de ésta Secretaría, por lo que se advierte que lo solicitado NO es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

Dado lo anterior, en cumplimiento a lo plasmado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 129, párrafo primero que a la letra dice; "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante". En este tenor, la autoridad responsable estaría a cargo del Ayuntamiento de Tijuana, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a esta Autoridad." (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

"No se ha respondido aun : Se recomienda buscar esta información en DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION URBANA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DELEGACION PRESA ESTE con PEDRO FRANCISCO VALDIVIA JUAREZ jefe del departamento . El numero de folio de la COMPARECENCIA es 045/2021 fue realizada el 4 Mayo 2021." (sic)

¿Cuál fue la contestación del sujeto obligado al medio de impugnación?

"2.- Que derivado de un análisis a la solicitud de acceso a la información con número 00494321 claramente se advierte que la información que están requiriendo es para la Departamento de Administración Urbana y Protección al Medio Ambiente, quien no forma parte de este Sujeto Obligado conforme al artículo 4 del Reglamento Interno de la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

[...]

Bajo este contexto, y toda vez que los actos referidos por el particular no son de un servidor público adscrito a este sujeto obligado, es que se reitera que esta Secretaría no es el sujeto obligado que genera, posee y/o administra la información requerida por el solicitante.

[...]"(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00494321***

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **AP-05-326** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00494321**.

3.-, RR/353/2021 Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Buenas tardes, le solicito el padrón de peritos valuadores del ayuntamiento de Ensenada, dicho padrón que incluya las cédulas federales y estatales de licenciatura y maestría. Gracias." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

"[...] Que el término para dar contestación a la solicitud de acceso a la información tenía como fecha de vencimiento el 12 de Mayo de 2021. Sin embargo la dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo por lo que se actualiza la positiva ficta [...]" (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

No se proporciona la información solicitada. Por lo que le solicito nuevamente el padrón de peritos valuadores, lo requiero en un archivo de excel gracias." (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

"[...] Ante lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, B.C., me permito enviar a Usted en la información antes mencionada en formato digital.

	PROFESION	REGISTRO ESTATAL	REGISTRO ESTATAL	CEDELA FEDERAL	ESPECIALIDAD EN VALUACION
PERITOS 2021					
001/21	M.V. MIGUEL ANGEL GONZALEZ PRADO	INGENIERO CIVIL		00449920	0010001
002/21	M.V. RICARDO DANIEL SQUI KOSHER	LICENCIATURA EN DERECHO		001100 01/19	0011001
003/21	DR. UGLES ALEJANDRO SAINENTO ZARBY	INGENIERO ACUSTICA		02100 00/20	0044200
004/21	ING. JESUS ORTU NAVARRETE	INGENIERO		001100 00/20	0000004
005/21	DR. CARLOS ALEJANDRO BAYONA BERNABE	PSICOLOGIA		001100 00/20	0000003
006/21	ING. LETICIA ANGELA RUANO	INGENIERO		001100 00/20	0000001

"[...] (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00432221** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre los campos que aparecen en blanco del padrón de peritos de valuadores exhibido a la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-327** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00432221** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre los campos que aparecen en blanco del padrón de peritos de valuadores exhibido a la persona recurrente.

4.-, RR/365/2021 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"SE SOLICITA INFORMACIÓN DELAS BASES QUE SE HAN DADO DE ALTA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO EN TIJUANA, DEL 01 DE ENERO 2021 A LA FECHA, NUMERO DE PLAZA, NOMBRE DE LA PERSONA QUE LA OCUPA Y DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE, ASIMISMO SE SOLICITA MINUTAS DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MIXTA ESCALAFONARIA, Y OFICIOS DE PROPUESTAS PARA OCUPARA LAS BASES VACANTES EMITIDOS POR EL SINDICATO DE BURÓCRATAS SECCIÓN TIJUANA. OFICIOS DE COMISIÓN DE PERSONAL BASE COMISIONADOS A OTRAS DEPENDENCIAS EN TIJUANA, EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE OFICIALIA MAYOR." (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"AL DÍA 04 DE JUNIO, NO SE A RESPONDIDO A LA SOLICITUD, DE INFORMACIÓN DEL DIA 19 DE JUNIO DEL 2021." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

*"[...]
SE SOLICITA INFORMACIÓN DELAS BASES QUE SE HAN DADO DE ALTA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO EN TIJUANA, DEL 01 DE ENERO 2021 A LA FECHA, NUMERO DE PLAZA, NOMBRE DE LA PERSONA QUE LA OCUPA Y DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE, ASIMISMO SE SOLICITA MINUTAS DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MIXTA ESCALAFONARIA, esta información no obra en mi poder ya que se encuentra en los archivos de la Comisión Mixta de Escalafón del Gobierno del Estado con domicilio en la Ciudad de Mexicali en Ave. De lo Héroes, Centro Cívico 21000.
En relación a los oficios de propuestas para ocupar las bases emitidos por el sindicato de burocratas seccion tijuana. A la presente contestación me permito agragar 9 oficios de propuestas para ocupar las bases.
Respecto a OFICIOS DE COMISIÓN DE PERSONAL BASE COMISIONADOS A OTRAS DEPENDENCIAS EN TIJUANA, EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE OFICIALIA MAYOR este sindicato desconoce los mencionados archivos ya que esa información la tiene la oficialia mayor de Gobierno del Estado con domicilio en la Ciudad de Mexicali.
[...]" (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00534621** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente para generar la información de las bases otorgadas en el Gobierno del Estado en la ciudad de Tijuana, así como las minutas de la Comisión Mixta de Escalafón;*
- 2. El sujeto obligado deberá someter antes su Comité de Transparencia la incompetencia para generar los oficios de comisión de personal de base que fueron asignados a otras dependencias en la ciudad de Tijuana*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-328** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00534621** para los efectos precisados en la resolución del presente recurso de revisión.

5.- RR-DP/745/2021 Secretaría de Salud, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"RECTIFICAR MI CORREO ELECTRÓNICO Y MI NUMERO DE CELULAR REGISTRADO 664 1742479." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

"Con respecto a la información y dada la naturaleza requerida en este acto, se le indica al ciudadano que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de nuestros archivos, doy a bien informar que el sujeto obligado encargado de poseer, generar o administrar la información es la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL (SIBSO).

Por lo tanto y con fundamento con el ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, que al tenor de la letra dice:
[...]" (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Buen día, se difundió a través de las redes sociales que uno podía realizar el trámite de corrección de datos a través del portal de INAI, la respuesta que ustedes envía es que debemos acceder a dos ligas que no direcciona a la Secretaría de Integración y bienestar social, en la cual no hay un acceso vía pagina web para poder realizar la corrección de los datos antes mencionados.

Por lo cual solicito nuevamente que ustedes realicen esta corrección, aunado que su servidora ya realizo todas las opciones que como gobierno han presentado.

Quedo en espera de su amable respuesta." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"Se adjunta Acta y Resolución de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en el que se confirma la declaratoria de incompetencia de información, así mismo oficio SGA-DA-RH-006368-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, signado por el Mtro. Josué López Beltrán [...]

[...]
Así mismo de conformidad con la solicitud de información requerida por Usted a través del oficio de cuenta, me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los registros que bran en el Sistema de Nomina Institucional (SARGOF), no se localizó registro a nombre de la C. ÉLVIRA STEFANIA ARTEAGA FONTE, dentro de la plantilla de personal de este Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se declara la incompetencia de la información materia del Recurso de Revisión RR-DP/745/2021, relativo a la solicitud de información identificada con folio 021167321000097, consistente en:

"RECTIFICAR MI CORREO ELECTRONICO Y MI NUMERO DE CELULAR REGISTRADO DATOS ADICIONALES PARA LOCALIZAR LA INFORMACION 884 1742479".
Dicha información le genera y resguarda la Secretaría Bionestar y Secretaría de Salud Federal, por lo que se informa a los peticionantes que este sujeto obligado SECRETARÍA DE SALUD es

Página 314

Incompetente para proporcionar esta información pública, en virtud que no es generado, producido o administrado por este Ente Público.

Relacionado al uso de la voz el presidente del Comité, saludó al Secretario Técnico del Comité al ser este quien comentó que agrega se emite a votación económica de lo anteriormente expuesto.

En desarrollo del Punto Quinto, y continuando con el uso de la voz el Presidente del Comité manifestó que no existen asuntos generales que tratar.

Finalmente, el presidente del Comité de Transparencia agradeció la presencia de quienes se encontraron presentes y en atención al Punto Sexto del orden del día, se suspende la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del IBS/SAJUD a las 13:30 horas del día veinte de diciembre del 2021.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN, C. CESAR SENGHOFREDO DEL REAL MORA, PRESIDENTE DEL COMITÉ, C. EDUARDO VINCIO LÓPEZ GARCÍA, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ Y EL C. NESTOR SAJIL HERNÁNDEZ MILÁN VDCAL DEL COMITÉ DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"PRESIDENTE"

C. César Senghofredo del Real Mora
Subdirector General de Administración

"SECRETARIO TÉCNICO"

C. Eduardo Vincio López García
Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Acceso a la Transparencia

"VDCAL"

C. Néstor Saquil Hernández Milán
Titular de la Subdirección Evaluación y Seguimiento

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud **021167321000097** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos el acta de la décima quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en la parte que se confirma la incompetencia para atender la solicitud 021167321000097 que derivó en el presente recurso de revisión;*
- 2. El sujeto obligado deberá acreditar la búsqueda exhaustiva de la información a rectificar observando en su caso el procedimiento que para la declaración de inexistencia de los datos personales prevé la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-329** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud **021167321000097** para los efectos precisados en la presente resolución.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- RR/415/2021 Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Del Ayuntamiento de Ensenada.

Con folio 00509021 se me entregó esta información

- Conforme al inciso A), Numero 1, del Departamento de Inspecciones y Denuncias a continuación se enlista los nombres del personal adscrito.

-ARQ. FRANCISCO JAVIER DURON TELLEZ.

-LIC. ABEL FRANCISCO ZAMORA LAGUNA.

-LIC. MARTHA AIDEE PEREZ GUTIERREZ.

-ING. JOSE ALFREDO CARDOZA RODRIGUEZ.

-ARQ. ANA CLAUDIA HINOJOSA SOSA.

-ING. LUIS ALBERTO HERNANDEZ FLORES.

-ING. RENE ALEJANDRO OCHOA ZAMORA.

-ING. ROBERTO DANIEL GUERRA PALOS.

-ARQ. JORGE ALBERTO CALVILLO CENICEROS.

-ARQ. JOSE CONSTANCIO SALDAÑA GUERRERO.

-ING. MISSAEL CARBAJAL PERALTA.

-ING. ROBERTO ARTURO RAMOS.

-C. NOELIA LAGUNA ROMERO AUXILIAR ADMITIVO.

-Conforme al inciso B), NUMERO 1, del Departamento de Inspecciones y Denuncias a continuación se enlista los nombres del personal adscrito

-ING. JUAN CARLOS SANCHEZ SALGADO.

-ING. MIGUEL ZERMEÑO ROBLES.

-ING. VICTOR RODOLFO OJEDA GUTIERREZ.

-ARQ. JESUS CASTILLO ROMERO.

De la oficina que tenga esta información:

_Entregar copia digital del nombramiento de todos y cada uno de los servidores públicos entregados como respuesta a mi petición con folio 0059021.

De los servidores públicos que tengan un expediente con renovación de nombramiento porque hayan trabajado para otros Ayuntamientos. Copia digital de todos y cada uno de los nombramientos obtenidos por dicho servidor público." (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

De acuerdo al contenido de la solicitud, la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, responde en los siguientes términos:

Se informa que en esta Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente no se encuentran los nombramientos del personal adscrito a esta Dependencia y descrito en su solicitud en comento, ya que estos son emitidos y expedidos por la Oficialía Mayor a través del Departamento de Recursos Humanos como se fundamenta y establece en los artículos 65 fracc. V y VIII, 69 fracc. II y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California. Así mismo se informa que la Oficialía Mayor Municipal, contiene todos los expedientes del personal que labora en este XXIII Ayuntamiento de Ensenada Baja California, en ellos se contendrán todos los nombramientos anteriores y los de renovación de cada uno del personal de esta Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.

Así mismo, la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Ensenada ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo por lo que se actualiza la positiva ficta.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"El sujeto obligado no respondió a mi petición. Si no se entiende lo que solicite habría que explicar que no pedi de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente la información, hice la claro: "DE LA OFICINA QUE TENGA ESTA INFORMACION.", pero el ayuntamiento informa: Así mismo, la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Ensenada ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo por lo que se actualiza la positiva ficta.

Con lo que deja saber que conocen en donde esta la informacion, y al mismo tiempo, no es aceptable la respuesta." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, en respuesta a la Solicitud de Información número 576221. Anexo encontrara la documentación correspondiente, aclarando que no en todos los casos de ingreso de personal al Ayuntamiento procede elaborar un nombramiento, ya que dependiendo del tipo de contratación, en ocasiones se elabora un formato de "Alta" y en otras ocasiones se elabora un "contrato" de prestación de servicios, como se observa en la hoja de resumen anexa.

Sin otro asunto de momento, quedo de Ud.



ATENTAMENTE

LIC. JUAN ANTONIO GUILLEN SANCHEZ
OFICIAL MAYOR DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA B.C.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES QUE FIGURAN EN LA RESPUESTA A SOLICITUD 00626421.

RR-0013-2021

ANTECEDENTES. Para resolver la solicitud de clasificación de información contenida por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, en términos de lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día trece (13) de Mayo de 2021, la Comisión Municipal de Transparencia del SCSIP Ayuntamiento de Ensenada, recibió mediante Plataforma Nacional de Transparencia, Solicitud de Acceso a la Información identificada con número de Datos 00626421, de la que se expone:

"Con fecha 06/05/2021 se me envió esta información:

Conforme al inciso A), Número 1, del Departamento de Ingresos y Demoras a continuación se enlistan los nombres del personal adscrito.

- ING. FRANCISCO LUISER LARON TELLEZ
- LIC. ADRI. FRANCISCO ZAMORA LAGUNA
- ING. ABELTA ABDEL FERRIS GUTIERREZ
- ING. JOSE ALFREDO CALZOSA RODRIGUEZ
- ING. ANA CLAUDIA HINOJOSA VERA
- ING. LUIS ALBERTO HERRANDEZ FLORES
- ING. RENE ALEJANDRO OCELOA ZAMORA
- ING. ROBERTO DANIEL GUTIERREZ GALLOS
- ING. JOSE ALBERTO CORTES VALDES
- ING. JOSE CONYANCIO SARI SANTI GUERRERO
- ING. MIGUEL CARBALAL PERALTA
- ING. ROBERTO ARTURO RAMOS
- C. NOELZA LAGUNA ROMERO JUNILZAR ADASITIVO

Conforme al inciso B), Número 1, del Departamento de Ingresos y Demoras a continuación se enlistan los nombres del personal adscrito.

- ING. JUAN CARLOS GARCIA VALCADO
- ING. ANGEL SERAFINO ROBLEZ
- ING. VICTOR RODOLFO OJEDA GUTIERREZ
- ING. JESUS CASTILLO ROMERO

De la oficina que tengo esta información:

Entrego copia digital del amparo de datos y cada uno de los expedientes públicos entregados como respuesta a mi petición con fecha 06/05/2021.



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva de lo solicitado por persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-330** este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: El sujeto obligado deberá otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva de lo solicitado por persona recurrente.

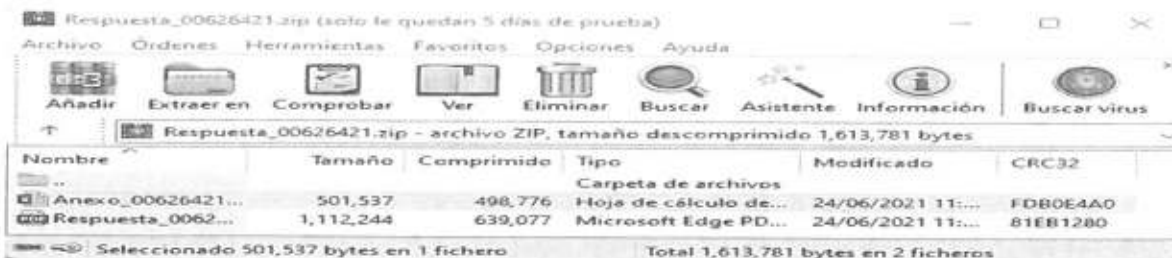
2. RR/439/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Requiriendo que lotes, casas, edificios, predio o bien raíz, bien inmueble etc. tiene adeudo de agua, a cuanto asciende el adeudo, en EL MUNICIPIO DE TIJUANA, domicilio del predio. base de datos completa para fines estadísticos para una periodo de 2000 al 2021 gracias." (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

"[...]"



CRISTINA GABRIELA GARDUÑO CASAS
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CESPT
DIRECCIÓN

Asunto: Folio A202120095 adeudos.

Del oficio A202120095. El quince de junio de dos mil veintiuno, firma como Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo de la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia recibida con número de folio: 00626421, que manifiesta:

"Requiriendo que lotes, casas, edificios, predio o bien raíz, bien inmueble, etc, tiene adeudo de agua, a cuanto asciende el adeudo, en el Municipio de Tijuana, domicilio del predio, base de datos completa para fines estadísticos para un periodo de 2000 al 2021."

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde al artículo 6, y su inciso A, fracción I y fracción III; 8; 16, párrafo primero y segundo, y la fracción IV del artículo 31; Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2021; artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Baja California; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 22 y 70, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 1 y 37, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; artículo 106, 109, 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; le remito la información siguiente:

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en conjunto con su artículo 16, que propician la base jurídica que comprende el derecho a la información, del análisis del artículo 6, se desprenden dos principios como son la libre manifestación de ideas, y el derecho de acceso a la información pública gubernamental. En cuanto al derecho de petición, para ejercer el derecho de acceso a la información pública, el artículo 8 establece tres condiciones para poder ejercer el derecho de petición: 1. Que se realice por escrito; 2. Que se realice de manera pacífica y respetuosa; 3. En materia de política, únicamente los ciudadanos mexicanos podrán hacer uso de este derecho. El artículo establece que la autoridad a la que se haya dirigido el documento deberá acordar (responder) la solicitud del peticionario y deberá darle a conocer, en tiempo breve, si ésta fue procedente; señalando, asimismo, los motivos en los que basa su resolución.

De donde se desprende la obligación de respetar la regulación del tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, así como los supuestos para las transferencias nacionales o internacionales de datos sin el consentimiento del titular.

En el ámbito local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en sus artículos:

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se divulgue, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De la Información Reservada

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 110 de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional, que establece como publicar información reservada y como podrá clasificarse, el derecho a la privacidad, y su especie, el derecho a la protección de datos personales, ordena que en torno a la información que pudiera relacionarse con la privacidad de las personas, esto es, la información privada, debe regir el principio contrario, el principio de máxima protección; salvo que así se exceptúe expresamente, esta información no debe divulgarse.

Así, a efecto de no violentar el derecho del usuario a la protección y a la no divulgación de su información privada (datos personales), y también tienen el derecho al acceso a (y a que se divulgue) la información pública, luego entonces, si bien se encuentra en posesión de un organismo descentralizado que puede asimilarse como autoridad, y los datos solicitados entonces resultarían como información sujeta al principio de máxima publicidad, su divulgación debe demostrar el interés público, no dejándose de observar una posible afectación desproporcional al derecho a la vida privada y la protección de los datos personales.

Con fundamento en el artículo 4, párrafo sexto, y la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 28 de diciembre de 2020; 1, 2 fracción V y artículo 21 párrafo primero y demás relativos aplicables de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; Artículos 1, 2, 15, 16, 17, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 incisos I) al VII), 62, 69, 73, de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California; la divulgación de la información, en el entendido que en el caso deberá demostrar que la divulgación anotada genera un daño específico al valor jurídicamente protegido, se tiene a bien adjuntar el listado solicitado identificado como A202120095.xlsx para los fines a que haya lugar.

ATENTAMENTE


JUAN PABLO GUERRERO MERCADO
SUBDIRECTOR COMERCIAL



Cuenta	Adeudo	Usuario	Colonia	
1	1742782	170206.61	OCHOA VEGA GERARDO	Colonia
2	1683309	099.05	AVALOS ACOSTA LUIS	RIO TIJUANA ZONA ORIENTE
3	204743	1220.43	INZUNZA GUTIERREZ BLANCA CONCHA	BUENA VISTA
4	380303	761.05	TABOADA OLGUIN AURORA DE	EMPLEADO FEDERAL
5	293589	18323.03	ACEVEDO JOVITA VDA DE	LIBERTAD PARTE BAJA
6	198341	8833.42	CUENTAS MORELOS JOSE	LIBERTAD PARTE BAJA
7	1175900	761.40	MEJIA HERNANDEZ MARIA CONCEPCION	LIBERTAD PARTE BAJA
8	298988	1517.3	SANCHEZ MENDEZ PILAR	LIBERTAD
9	1895309	1697.34	MALFAYON IGNACIO Y COP	NUEVA TIJUANA MOD. 4
10	315424	2816.37	MEDINA ALVAREZ MARIA	LIBERTAD PARTE BAJA
11	388228	11994.1	CERDA LEON MARIA DE	LIBERTAD PARTE BAJA
12	350963	761.96	ARREDONDO MARTINEZ MANUEL	LIBERTAD PARTE BAJA
13	1007298	42517.77	FERNANDEZ MORALES MA GUADALUPE DE	LIBERTAD PARTE BAJA
14	1585902	5417.84	DURAN TORRES ANA	LIBERTAD PARTE BAJA
15	1480389	761.76	FLORES MARIA EUGENIA DE	LIBERTAD PARTE BAJA
16	1561380	2638.39	PALOMARES SANTILLAN MA AUXILIO DE	LIBERTAD PARTE BAJA
17	117069	5165.23	FRANCO RIOS JUAN FRANCISCO	LIBERTAD PARTE BAJA
18	22665	7808.87	SAUCEDO SEPULVEDA ARNULFO	LIBERTAD PARTE BAJA
19	442136	923.39	PEREZ COPADO ALFONSO	LIBERTAD PARTE BAJA
20	846022	566.39	CORONA VAZQUEZ TOMAS	LIBERTAD PARTE BAJA
21	1077627	55295.31	REYES MARTINEZ AMELIA	LIBERTAD PARTE BAJA
22	881947	59664.41	CORONA VAZQUEZ TOMAS	LIBERTAD PARTE BAJA

[...]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"La petición de información se pide DOMICILIO DEL PREDIO, CUENTA CLAVE CATASTRAL, LA CUAL SE OMITIÓ EN la respuesta otorgada, por lo tanto no se da por recibido en tiempo y forma, la información requerida con apego a leyes establecidas en el tema . Quedamos a la espera nuevamente. ESTO DE UN PERIODO 2000 AL 2021." (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT)

Tijuana, Baja California, siendo las quince horas con dos minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno día y hora señalados para llevar a cabo la décima primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, contándose con la asistencia de la C. Cristina Gabriela Garduño Casas titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de este organismo; C. Lidia González Olguin titular de la Coordinación de Archivo, en su carácter de Secretaria Técnica; C.P. José Luis Jaime Mendoza Titular del Órgano Interno de Control CESPT en su carácter de Vocal; así como el C. Alejandro Rincón Guevara en representación legal del Lic. Jorge Eduardo Viejo Pérez, en su calidad de letrado, se reunieron, a efecto de proceder a la décima primera sesión extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53, 54 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículo 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y demás aplicables de su Reglamento.

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y QUÓRUM, La C. Lidia González Olguin Secretaria técnica, lleva a cabo el pase de lista y verificación de la existencia de quórum legal; habiendo procedido a pasar lista de asistencia, da fe de la asistencia del quórum requerido por el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para el Estado de Baja California. La Licenciada Cristina Gabriela Garduño Casas, Presidente del Comité de Transparencia, declara la existencia de quórum y abierta la décima primera sesión extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de Información Pública, proponiendo el siguiente:

SEGUNDO.- LECTURA ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal
2. Lectura del Orden del día y aprobación o modificación en su caso.
3. Confirmación o modificación de versiones públicas de documentación de pagos a la empresa Romafam SA de CV respecto a los meses junio y julio 2021, para dar respuesta a la solicitud de información folio 00746221.
4. Confirmación o modificación de la clasificación de información confidencial respecto a la solicitud de información con folio 00626421 para emitir alegatos dentro del recurso de revisión RR/439/2021.
5. Confirmación o modificación de la clasificación como información reservada respecto a los dictámenes presentados por la empresa RIGAMEX, (00744221)
6. Confirmación o modificación de la clasificación como información reservada respecto a los dictámenes presentados por la empresa ROMAFAM (00744021).
7. Lectura del acuerdo tomado en la sesión.
8. Clausura de la sesión.

En atención al oficio A202124450 e diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se hizo:

Confirme el Comité de Transparencia la Clasificación como información confidencial, hecha por esta Subdirección Comercial respecto a los domicilios y claves catastrales que se desprenden respecto a los domicilios y claves catastrales solicitados en la solicitud de información con folio 00626421 lo anterior en apoyo a la siguiente fundamentación:

Artículo 116 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 4, inciso J, fracción XII y XIV, 106, 107, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 171, del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA, toda vez que se actualiza el supuesto del artículo 172, al tratarse de datos que hacen localizable o identificable a múltiples personas.

De la prueba de daño:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés de múltiples personas con motivo de la solicitud primigenia, toda vez que consiste en datos identificados que hacen identificable a diversas personas, esto pudiendo ocasionar un daño a los titulares de los datos que se solicita se divulgue, máxima que esta paraestatal desconoce los posibles usos que se le pueda dar a la información.

Por este motivo se acude para:

Solicitar la confirmación de la clasificación como información confidencial de los domicilios y claves catastrales respecto a la información solicitada bajo folio 0626421.

Del oficio A202120095. El quince de junio de dos mil veintiuno, giro la Titular de la Unidad de Transparencia oficio con motivo de la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia recibida con número de folio: 00626421, solicitud que consistía en:

En seguimiento al oficio A202124773, de veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se solicita:

1. Esta subdirección comercial solicita se confirme la clasificación de información confidencial, consistente en domicilios en relación con la solicitud de información 00626421, esto en observancia del artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que de revelarse el domicilio de las partes se revelaría información que vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales por lo anterior, encuentra motivado que se clasifique como confidencial la información consistente en domicilios, así como las claves catastrales en relación.
2. Ya que no se encuentra utilidad social o fin público útil, y ya que el solicitante no acredita que la divulgación de la información de su solicitud sea de carácter imperante, y no demuestra un interés público, lo conducente que el Comité de Transparencia encuentre fundado clasificarse como confidencial la información relativa a los domicilios.

No dejándose de observar que el solicitante no solicitó originalmente el dato consistente en Clave Catastral, según el oficio A202120095 por la solicitud 00626421.

En concordancia a lo señalado en el oficio A202123603, A202121217 y A202120913, pues del oficio A202120095, se desprende que el solicitante pidió información era con fines estadísticos, para evitar el uso indebido que pueda dársele ya que el solicitante en el recurso promovido omite superar la prueba del daño contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 109:

Se considera pertinente se confirme como confidencial la información consistente en los domicilios en relación a la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia recibida con número de folio: 00626421, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivando en la posible publicación del domicilio de las partes se revelaría información que vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información.

3. De igual manera el solicitante en el recurso promovido omite superar la prueba del daño contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 109, por lo que se tiene a bien manifestar que: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a los titulares de los datos, toda

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00626421 para los siguientes efectos:*

- 1.- Otorgar una versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-331** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00626421** para los siguientes efectos: Otorgar una versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.

3.- RR/463/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Quiero conocer el nombre de todas las personas físicas o morales que pagaron adeudos por derecho de reconexión u otros adeudos detectados por la empresa auditora FISAMEX. Agregar el motivo específico del adeudo." (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Respuesta para el Ciudadano Solicitante:

Al respecto le comunico, que la información que solicita no corresponde a información pública, por el contrario la misma es concerniente a información confidencial conforme a lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que de conformidad al aviso de privacidad de la CESPMB, ha sido proporcionado por la empresa titular de las cuentas en la calidad de usuario, con la finalidad de contratar los servicios que preste este Organismo operador, por lo que únicamente será utilizando para ello y para fines estadísticos, no actualizando ninguno de supuestos que conforman la información de interés público que esta Dependencia tiene la obligación de poner a disposición del público.

Por lo que con fundamento en el artículo 4, fracción VII, VIII, artículo 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, se advierte que de la información solicitada, concierne a personas identificables la cual se encuentra catalogada, como información confidencial, misma que a la fecha del presente escrito, no se cuenta con su consentimiento alguno por parte de los titulares de dichos derechos, para divulgar su información, ni se encuentre acreditada la personalidad de quien por esta plataforma solicita su información.

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"El Gobernador día con día da a conocer información sobre algunos de los adeudos y derechos de conexión que son cobrados y pagados, durante sus mañaneras, por lo que considero que una restricción de este tipo resulta contraria a la política de acceso a la información de la institución.

Por otro lado, los pagos que tienen las personas físicas y morales, por tratarse de recurso público, deben ser de conocimiento de la sociedad, toda vez que tiene como origen el servicio brindado por las instituciones públicas, y por ende, representan un gasto del erario que debe ser documentado por la autoridad.

El hecho de que las personas físicas y morales pagaron el recurso para cubrir un adeudo, lo convierte en dinero de los ciudadanos, y por ende, es obligatorio que se de a conocer su procedencia y las cantidades erogadas." (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa en el presente recurso de revisión, el "agravio" hecho valer por el recurrente, si así se le puede clasificar como un agravio; **RESULTA DEL TODO INOPERANTE** en razón de que el recurrente simple y sencillamente se limita a realizar meras afirmaciones generales e imprecisas, sin sustento alguno o fundamento que sostenga su "agravio" y la razón o causa de pedir; puesto que los agravios son los enunciados por medio de los cuales se exponen los razonamientos lógico-jurídicos tendentes a desvirtuar los argumentos que dan sustento a las determinaciones jurisdiccionales y que les genera un daño o lesión en sus derechos.

Por tanto, el "agravio" hecho valer por el hoy recurrente, se limita a cuestiones diversas a la solicitud de origen, es decir, en general el citado agravio lo hace consistir en su pretensión de conocer la procedencia y cantidades erogadas de dinero; sin embargo, su solicitud lo fue en el sentido de pretender saber los nombres de las personas físicas y morales que pagaron adeudos; esto es que los supuestos agravios nada tienen que ver con el origen de su solicitud, puesto que primeramente solicita "nombres" (solicitud de origen) y posteriormente (agravios) refiere "dinero"; empero, sin que sus afirmaciones encuentren asidero probatorio, pues es inconcuso que dicho "agravio" no puede considerarse como tal, y por consiguiente un aporte argumentativo dirigido a desentrañar la ilegalidad de la respuesta que se recurre; sino simplemente atiende a meras conjeturas y apreciaciones subjetivas sin respaldo probatorio, y por ello, un agravio de esa naturaleza debe ser inatendible.

En ese sentido, debemos tener muy en claro que **la contestación recaída a la solicitud planteada, atendió con precisión los aspectos solicitados**; esto es, que la información que solicita no corresponde a información pública..... habiéndose contestado por parte del sujeto obligado la petición de forma puntual y fundada bajo los preceptos legales que así lo establecen en el sentido de no encontrarse en aptitud de dar a conocer la información requerida por el hoy recurrente, otorgándose en ese sentido una respuesta puntual, precisa y fundada con lo cuestionado.

Bajo tal contexto, el "agravio" que pretende hacer valer el hoy recurrente, no deriva directamente de la respuesta otorgada en relación con la solicitud planteada, sino que el dichoso "agravio" pretende observar y/o atender cuestiones diversas a los nombres que solicito, ya que se adolece de que el recurso para cubrir el adeudo, por ser de los ciudadanos es obligatorio que se dé a conocer su procedencia y las cantidades pagadas, y no así a la respuesta y/o contestación misma.

En efecto, como se precisó en líneas precedentes, la respuesta a la solicitud fue puntual y precisa a los cuestionamientos planteados por el solicitante hoy recurrente; por lo que el sujeto obligado tuvo a bien poner a disposición del solicitante la respuesta en la cual aquel pudo tener un total acceso, en la cual la "información" se considera reservada en términos de la normativa ahí señalada; ello no implica que en razón de haberse clasificado como información reservada, le hubiese generado un agravio al hoy recurrente, pues éste obtuvo su respuesta puntual y precisa a su solicitud, sin que el sujeto obligado con su actuar hubiese lesionado derecho alguno del solicitante y hoy recurrente.

De lo antes expuesto, resulta conveniente denotar que el "agravio" del hoy recurrente EDUARDO VILLA LUGO, lo hace consistir en una supuesta injustificación de la Información de referencia, al considerar que las cantidades pagadas por los ciudadanos se deben dar a conocer; sin embargo, dicha circunstancia, no obstante de resultar completamente inexacta, resulta particularmente ajena a la solicitud y su respuesta puntual otorgada; es decir que el hecho de que el sujeto obligado hubiese clasificado la información como reservada, ello no transgrede el sentido de la respuesta que fue otorgada, por lo que su respuesta fue puntual al contestar que la información solicitada no es de carácter público, ello en relación con la confidencialidad derivada del contrato de adhesión que se firma con los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, otorgándose en ese sentido por parte del sujeto obligado una respuesta puntual y precisa con lo cuestionado; circunstancias de hecho que no generan en lo más mínimo una violación o transgreden el derecho del hoy recurrente en lo referente a su solicitud.

Luego entonces, este H. Instituto habrá de considerar lo aquí expuesto, en el sentido de que el "agravio" que pretende hacer valer el hoy recurrente no mantiene relación alguna con la solicitud y la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que el glorioso "agravio" pretende motivarse en una supuesta restricción contraria a la política de acceso a la información de la institución, y que dicho sea de paso no solicito en su petición de origen, pues se insiste en ella solicito únicamente nombres y en su agravio refiere pagos, recurso público, erogación, circunstancias que no forman parte alguna de la solicitud en sí ni de la respuesta otorgada como ya se expuso, pues la contestación y/o respuesta otorgada por el sujeto obligado, la cual se insiste fue directa, puntual y precisa, sin que la clasificación de la información hubiese o no afectado derecho alguno del solicitante hoy recurrente.

Sirve de apoyo a lo aquí expuesto, el criterio adoptado por nuestro más alto Tribunal, mismo que a continuación se transcribe para todos sus efectos.

Registro digital: 191967
Instancia: Pleno
Novena Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, Abril de 2000, página 74
Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Por último, habiendo dejado en claro lo que debe entenderse y considerarse como un agravio y que lo expuesto por el hoy recurrente no atiende a un concepto de agravio y que dicho sea de paso, resulta del todo erróneo ya que contrario a lo percibido por el hoy recurrente, el sujeto obligado sí observó aspectos y principios elementales de un acto de esa naturaleza; no obstante de resultar una cuestión ajena a la solicitud y su contestación y/o respuesta otorgada como ya se ha expuesto a lo largo de esta contestación.

En este sentido, podemos advertir que el sujeto obligado sí brindó una respuesta y valoró el interés público que inexactamente pretende debatir el hoy recurrente mediante su inatendible "agravio", evidenciándose la falsedad del recurrente en el sentido de argumentar una supuesta restricción del sujeto obligado.

Asimismo, y de conformidad con el Artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 40 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, me permito ofrecer las siguientes:

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

1. *En relación a la solicitado, el sujeto obligado deberá observar lo señalado en lo referente a la clasificación de la información en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-332** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: En relación a la solicitado, el sujeto obligado deberá observar lo señalado en lo referente a la clasificación de la información en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

4.- RR/418/2021 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"1.- Solicito se me informe si el inmueble identificado con clave catastral CJ019001 (propietario VAZQUEZ PONCE CELIA) cuenta con uso de suelo para giro comercial, y en caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió el uso de suelo, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite.

- 2.- Solicito se me informe si el inmueble identificado con clave catastral CJ019001 (propietario VAZQUEZ PONCE CELIA) cuenta con licencia ambiental municipal, y en caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió la licencia ambiental municipal, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite.
- 3.- Solicito se me informe si el inmueble identificado con clave catastral CJ019001 (propietario VAZQUEZ PONCE CELIA) cuenta con algún permiso de construcción que haya sido expedida, y en caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió ese permiso de construcción, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite.
- 4.- Solicito se me informe si el inmueble identificado con clave catastral CJ019001 (propietario VAZQUEZ PONCE CELIA) cuenta con algún permiso o autorización de cualquier tipo que haya sido expedida por cualquier dependencia municipal, y en caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió ese permiso o autorización, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite.
- 5.- Solicito se me informe si el inmueble identificado con clave catastral CJ019001 (propietario VAZQUEZ PONCE CELIA) tiene autorización de consumo de agua potable para fines comerciales, y en caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió la autorización de consumo de agua potable para fines comerciales, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite.." (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

RESPUESTA: Es menester señalar por parte de esta Dirección de Administración Urbana que, de conformidad con los incisos número 1 y 3, se realizó una búsqueda en el Departamento de Control Urbano, de lo cual se obtuvo como resultado que el bien inmueble identificado con clave catastral CJ019001 si cuenta con dictamen de uso de suelo positivo para el giro comercial de comunicaciones y transporte en estacionamiento privado mismo que se identifica con numero de oficio US-000505-2018 de fecha 16 de julio de 2018 a nombre del C. Juan Manuel Hernandez Renteria.

Por otro lado, por lo que hace a la licencia de construcción, no se encontró ninguna solicitud en nuestro sistema con la finalidad de realizar el trámite administrativo con respecto a la clave catastral CJ019001, por ende, únicamente el particular tramito el dictamen de uso de suelo que con anterioridad se señala.

Por último, con respecto a proporcionar copia digitalizada del expediente formado con respecto al trámite del dictamen de uso de suelo, esta autoridad manifiesta que no es posible toda vez que, no acredita tener un interés jurídico con respecto al bien inmueble materia de la presente solicitud, por lo que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el cual señala, que en los procedimientos administrativos no procede la gestión oficiosa, por lo que, quien promueve a nombre de otro deberá acreditar su personalidad, así mismo, dicho precepto menciona que la información o el acceso a los expedientes solo podrá negarse cuando el solicitante no sea el titular o el causahabiente o no acredite su interés legítimo.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables consideraciones, me despido de usted.

Mexicali, Baja California a la fecha

ATENTAMENTE



LC. DANIEL FERNANDO CABRERA LOPEZ

ENLACE HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA DEL
XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

RAYMUNDO GARCIA OJEDA
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E . -

Anteponiendo un cordial, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Mexicali, Baja California, se me designa como Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento y se me confiere la facultad de atender las solicitudes de información

En atención a la información solicitada por medio del Portal Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 00524321, de fecha 15 de mayo de 2021, por el peticionario "LUPITO MORO", me permito informar que, en razón del contenido de lo solicitado, la suscrita giró un oficio al Jefe del Departamento de Supervisión y Permisos, para efecto de que hiciera llegar la información correspondiente, que, en relación a sus facultades y atribuciones, esté a su cargo.

En debida respuesta al oficio mencionado en el párrafo que antecede, se hizo llegar a la suscrita, un oficio de fecha 21 de mayo de 2021, en el cual se atiende lo peticionado; se agrega el oficio en comento.

MARIA CECILIA AVILEZ MARTINEZ
 SERVIDOR PÚBLICO INHABILITADO COMO ENLACE
 DE LA SECRETARÍA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE
 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
 P R E S E N T E.

Por medio de la presente y en atención a su oficio número ES/MC-098-2021, en relación a la solicitud misma que quedó registrada bajo número de folio 00524321, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se solicita al Ayuntamiento de Mexicali, información en relación a permisos para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Mexicali, Baja California, al respecto le manifiesto a usted, que de los cinco puntos a los que hace referencia podemos proporcionar la siguiente información:

Respecto al punto cuarto de su petición en donde **"Solicita se me informe si el inmueble identificado con clave catastral CJO19001 (propietario VAZQUEZ PONCE CELIA) cuenta con algún permiso o autorización de cualquier tipo que haya sido expedida por cualquier dependencia municipal y en ese caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió ese permiso o autorización, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite"**. Esta autoridad informa, que en base a búsqueda realizada dentro de los archivos que obran en el Departamento de Supervisión y Permisos de la Secretaría del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, así como en el sistema informático permisos especiales, **no se encontró registro alguno de permiso correspondiente al predio descrito en su petición.**

Sin más por el momento agradeciendo las muestras de atención, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Jose Antonio M.
JOSÉ ANTONIO MORALES RAMÍREZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y PERMISOS
 DE LA SECRETARÍA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

H. AYUNTAMIENTO DE LA
 SECRETARÍA DEL AYUNTA-
 MIENTO DE MEXICALI
ESPACHA!
 21 MAY 2021
 DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y PERMISOS

BOMBEROS

BUEN DÍA, RESPECTO A LA SOLICITUD 00524321 LE INFORMO QUE LA DEPENDENCIA QUE TIENE ESA INFORMACIÓN ES CONTROL URBANO.

PROTECCION AMBIENTAL

En la DIRECCION DE PROTECCION AL AMBIENTE, se realizó búsqueda exhaustiva en archivo, año base 2016 a la fecha NO SE ENCONTRÓ ALGÚN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL MODO CONSTRUCCIÓN, NI MODO OPERACIÓN, bajo esa clave catastral, ni nombre.

Respuesta

Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los artículos 39, 41 y 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, le comento que a continuación encontrara la respuesta a su solicitud enviada por los sujetos obligados.

BOMBEROS

BUEN DÍA, RESPECTO A LA SOLICITUD 00524321 LE INFORMO QUE LA DEPENDENCIA QUE TIENE ESA INFORMACIÓN ES CONTROL URBANO.

PROTECCION AMBIENTAL

En la DIRECCION DE PROTECCION AL AMBIENTE, se realizó búsqueda exhaustiva en archivo, año base 2016 a la fecha NO SE ENCONTRÓ ALGÚN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL MODO CONSTRUCCIÓN, NI MODO OPERACIÓN, bajo esa clave catastral, ni nombre.

ADMINISTRACIÓN URBANA

SE ANEXA ARCHIVOS

SECRETARÍA

SE ANEXA ARCHIVOS

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"MI QUEJA ES PORQUE AYUNTAMIENTO NUUUUUCA CONTESTA PETICIONES DE INFORMACIÓN, IGUAL PASÓ AHORA." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

En atención a su correo electrónico recibido el día de hoy lunes 12 de julio de 2021, relacionado a la solicitud de acceso a la información pública, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 00524321 en su punto número 4, y consecuentemente número de expediente RR/418/2021; en la que se requiere lo siguiente:

"Solicita se me informe si el inmueble identificado con clave catastral CJO19001 (propietario VAZQUEZ PONCE CELIA) cuenta con algún permiso o autorización de cualquier tipo que haya sido expedida por cualquier dependencia municipal, y en caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió ese permiso o autorización, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite".

Al respecto, hago de su conocimiento que respecto a solicitud de información número 00524321 en su punto número 4, esta se hizo del conocimiento de esta Dirección de Servicios Públicos apenas el día de hoy lunes 12 de julio de 2021, procediendo a realizar inspección física inmediata, detectando que en dicho predio se encuentra instalado un lavado de autos denominado Car Wash Guduchi (se adjuntan imágenes); efectuando revisión de nuestros sistemas de captura de solicitudes, reportes y trámites, **"no ubicando registro alguno"** relacionado a gestión presentada ante esta dependencia, sobre el predio identificado con clave catastral CJO19001 (propietario Vázquez Ponce Celia).

Motivo por el que, no existe inconveniente alguno en que se convoque a sesión del Comité de Transparencia, con la finalidad de certificar la inexistencia información, en esta Dirección de Servicios Públicos.

Lo anterior, en cumplimiento a la reglamentación vigente en la materia, garantizando con ello el derecho a la información pública; quedando a sus respetables órdenes para cualquier comentario o dato extra requerido.

H. AYUNTAMIENTO

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 16 de Julio del 2021.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:42 horas del día viernes 16 de julio del 2021, previa convocatoria de fecha 15 del mismo mes y año, para llevar a cabo la Décima Sesión Extraordinaria del 2021, en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en las instalaciones de esta Unidad Coordinadora de Transparencia, ubicada en Calzada Independencia y avenida Paseo de los Héroes, Centro Cívico, en el Centro Comercial Plaza Fiesta locales 24 y 25B, de esta ciudad, estando presentes **Raymundo García Ojeda**, Presidente del Comité de Transparencia; **Gabriela Eloísa García Pérez**, Suplente Habilitado de la Subdirección de Gobierno del 23 Ayuntamiento de Mexicali; **Myrna Hernández Acosta**, Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores del 23 Ayuntamiento de Mexicali; y **Luis Miguel Lamas Mondaca**, quien fungió como Secretario Técnico, quienes desahogaron los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA:

Primerro: Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal.

Segundo: Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

Tercero: Declaración de inexistencia del punto 9 de la Solicitud de Información Identificada bajo el número **00991220**, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **REV/745/2020**, solicitada por la Dirección de Comunicación Social del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en el oficio sin número, de fecha 09 de julio del 2021.

Cuarto: Declaración de Inexistencia del punto 10 de la Solicitud de Información Identificada bajo el número **00991220**, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **REV/745/2020**, solicitada por la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en el oficio número **OM-1173/2021**, recibida el día 02 de julio del 2021.

Quinto: Declaración de inexistencia del punto 2 de la Solicitud de Información Identificada bajo el número **00524321**, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **REV/418/2021**, solicitada por la Dirección de Protección al Ambiente del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en oficio sin número, recibido el día 14 de julio del 2021.

Sexto: Declaración de inexistencia del punto número 4 de la solicitud de Información Identificada bajo el número **00524321**, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión

REV/418/2021, solicitada por la Dirección de Servicios Públicos del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, en oficio **DS/0904/2021**, recibido el día 13 de julio del 2021; por la Dirección de Protección al Ambiente del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en oficio sin número, recibido el día 14 de julio del 2021; por la Secretaría del Ayuntamiento del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en oficio número **ES/MC-157-2021**, recibido vía correo electrónico; por la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en oficio con número **280/2021**, recibido el día 14 de julio.

Séptimo: Declaración de Incompetencia del punto número 5 de la solicitud de Información Identificada bajo el número **00524321**, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **REV/418/2021**, solicitada por la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali.

Octavo: Clausura de Sesión.

Previo al desarrollo de la Sesión referida, el Presidente del Comité de Transparencia agradeció la asistencia de quienes se encuentran presentes, así mismo, para dar inicio a la sesión, como Primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose reunidos los tres integrantes del Comité; acto seguido, el Presidente manifiesta que existe Quórum Legal, declarando formalmente instalada la sesión, dándole validez a los acuerdos que emanen de ella.

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE EMISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN.
Mexicali, Baja California, 16 de Julio del 2021.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Declaración de Inexistencia de Información solicitada por los Sujetos Obligados: Dirección de Comunicación Social, Oficialía Mayor, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Protección al Ambiente, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección del H. Cuerpo de Bomberos y para dar cumplimiento a la Resolución de Declaración de Incompetencia de Información, solicitada por la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal.

ANTECEDENTES

En fecha 13 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Dirección de Comunicación Social a efecto de que este Comité autorice la Declaración de Inexistencia en relación al punto 09 de la Solicitud de Información identificada bajo el número **00991220**, a través del oficio sin número, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión **REV/745/2020**.

En fecha 02 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Oficialía Mayor a efecto de que este Comité autorice la Declaración de inexistencia en relación al punto 10 de la Solicitud de información identificada bajo el número 00991220, a través del oficio OM-1173/2021, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/745/2020.

En fecha 14 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente a efecto de que este Comité autorice la Declaración de inexistencia en relación al punto número 2 de la solicitud de información identificada bajo el número 00524321, a través del oficio sin número, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/418/2021.

En fecha 13 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Dirección de Servicios Públicos a efecto de que este Comité autorice la Declaración de inexistencia en relación al punto número 4 de la solicitud de información identificada bajo el número 00524321, a

través del oficio DS/0904/2021, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/418/2021.

En fecha 14 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente a efecto de que este Comité autorice la Declaración de inexistencia en relación al punto número 4 de la solicitud de información identificada bajo el número 00524321, a través del oficio sin número, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/418/2021.

En fecha 13 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que este Comité autorice la Declaración de inexistencia en relación al punto número 4 de la solicitud de información identificada bajo el número 00524321, a través del oficio ES/MC-157-2021, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/418/2021.

En fecha 14 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos a efecto de que este Comité autorice la Declaración de inexistencia en relación al punto número 4 de la solicitud de información identificada bajo el número 00524321, a través del oficio 280/2021, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/418/2021.

El Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mexicali, solicita por Notoría Incompetencia la Declaración de incompetencia del punto número 5 de la solicitud de información identificada bajo el número 00524321, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión REV/418/2021.

Por tal motivo se requiere:
A los Servidores Públicos Habilitados Ivonne Coronado Díaz por parte de la Dirección de Comunicación Social del 23 Ayuntamiento de Mexicali; Margarita Gómez Aguirre por parte de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali; Isadora Clark Ordoñez por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 23 Ayuntamiento de Mexicali; María Cecilia Aviles Martínez por parte de la Secretaría del Ayuntamiento del 23 Ayuntamiento de

M
H
a
M
F

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00524321.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-333** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00524321**.

5.- RR/448/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Solicitó información sobre el destino del recurso recaudado, que asciende a mas de mil 700 millones de pesos, por las auditorias realizadas a las empresas deudoras por consumo de agua, derechos de conexión de agua y

alcantarillado, ejecutadas por la empresa contratada por la comisión del agua, Romafam (Fisamex), del 1 de enero de 2018 al 3 de junio de 2021." (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

"[...]

Por medio de la presente, reciba un cordial y respetuoso saludo, a la vez que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado C del artículo 7 de la Constitución Local vigente en nuestro Estado; artículos 1, 4, 9, 11, 12, 13, 18, 23, 24, 26, 44 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 17, 73, 81 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 20, fracciones VI, VII y IX del artículo 25 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, en ejercicio de nuestras facultades, se les informa la siguiente; y en atención sus solicitud de información número 00596121 de tres de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual, el solicitante requiere a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, lo siguiente;

"Solicitó las minutas de las reuniones del Consejo de administración de la comisión, del 1 de noviembre del 2019 al 3 de junio de 2021". (SIC)

Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Comisión de Servicios Públicos de Ensenada, se encontraron diversas actas derivadas de las reuniones realizadas por el Consejo de Administración de la paraestatal antes referida por el periodo solicitado; sin embargo, dado el cumulo y lo extenso de los archivos a proporcionar mismas que ascienden a más de veinte fojas, el sistema informático empleado para garantizar el acceso a la información pública, denominado Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, a través del link de internet <https://bc.infomex.org.mx/>, al momento de adjuntar el archivo correspondiente, transcurre el tiempo en demasía y retrasa la carga exitosa.

Por lo que, en virtud de que la entrega de información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia, para dar cumplimiento a la solicitud de merito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señalan las once horas con treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil veintiuno, a efecto de poner en disposición del solicitante la consulta directa de la información requerida.

En el entendido, que deberá acudir a las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, ubicadas en el segundo piso de las oficinas centrales, de la avenida Gastelúm número 750, Zona Centro de esta ciudad; siendo atendido por el suscrito; asimismo, pongo a su disposición el siguiente número de teléfono de contacto 6461361820; para los efectos legales a que haya lugar.

Sirve de apoyo a lo anteriormente señalado, el criterio 02/2018, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (inai), mismo que a la letra dice:

"Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo." (SIC)

Sin otro particular, me despido de usted, reiterándole mis respetos institucionales.

"[...]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Esta respuesta no corresponde al numero de Folio de la solicitud, así como la información en la respuesta, creo que hubo una confusión, de antemano gracias por la atención." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

1.1

informa la siguiente; y en atención a su solicitud de información número 00596121 de tres de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual, el solicitante requiere a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, lo siguiente:

"Solicito información sobre el destino del recurso recaudado, que asciende más de mil 700 millones de pesos, por las auditorías realizadas a las empresas deudoras por consumo de agua, derechos de conexión de agua y alcantarillado, ejecutadas por la empresa contratada por la comisión del agua, Romafam (Eisames), del 1 de enero de 2018 al 3 de junio de 2021. (SIC)"

En principio, hágase de conocimiento del solicitante que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en nuestros archivos contables y financieros, se advierte, que el monto al que hace alusión en la solicitud de información que nos ocupa, no concuerda con la cantidad ejercida por esta Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada; **sin embargo**, en aras de estar en posibilidades de proporcionar información confiable, verificable, veraz, oportuna, y atender a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, tengo a bien, hacer de conocimiento lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Ingresado por la recaudación al 03 de junio del 2021	\$119,281,457.39 pesos
La mayor parte de los recursos se ha destinado en compra de materiales y ejecución de obras para la construcción y ampliación de la infraestructura de agua potable en el municipio de Ensenada, Baja California	\$78,019,230.14
Comisiones pagadas a Romafam	\$21,463,184.74

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-334** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- **RR/487/2020** Oficina de la Gobernatura ahora Coordinación de Gabinete, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Solicito copia de el o los contratos signados por el Gobierno del Estado con la empresa encargada de hacer las llamadas telefónicas para hacer preguntas y corroborar el estado de salud de la población, en medio de la pandemia del Covid-19. Así como de qué manera obtuvieron los números telefónicos de la población." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud?

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

México, Baja California a 30 de Junio de 2020.

INFORME DE RESPUESTA

N° de folio: 00506720

Sujeto Obligado: Oficina de la Gobernatura.

Información solicitada:

Solicita copia de el o los contratos signados por el Gobierno del Estado con la empresa encargada de hacer las llamadas telefónicas para hacer preguntas y corroborar el estado de salud de la población, en medio de la pandemia del Covid-19.

Así como de qué manera obtuvieron los números telefónicos de la población.

RESPUESTA: SOLICITUD: 00506720

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: este Sujeto Obligado, **NO ES COMPETENTE**, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en nuestros archivos, puesto que dicha información no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, y a efecto de abonar a la presente respuesta se le informa al particular que la información peticionada no se encuentra dentro de nuestras atribuciones, según lo establecido en el Reglamento Interno de este Sujeto Obligado en vigor.

A mayor abundamiento y a manera de robustecer la respuesta ponemos a disposición del particular, de manera textual los preceptos normativos que destacan la **estructura organizacional y la competencia** de esta Oficina, mismos que se encuentran en el Reglamento Interno de la Oficina de la Gobernatura:

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Por que no me respondieron ?" (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado?

"(...)



DEPENDENCIA	OFICINA DE LA GUBERNATURA
SECCION	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
NUMERO DEL OFICIO	349/CA/2020
EXPEDIENTE	REV/487/2020

ASUNTO:

- 1.- Responder al Gobernador del Estado en los mandatos que le dirige directamente o indirectamente en materia de su competencia.
 - 2.- Asesorar a los gobernadores asistentes en la Zona Centro y Suroriente, sobre los asuntos que le competen en materia de su competencia.
 - 3.- Mantener la coordinación y comunicación con las Comisiones de Ingresos y Fideicomiso del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, respecto de la ejecución de los actos, acciones y peticiones, así como sobre otros asuntos de competencia del Estado.
 - 4.- Responder las solicitudes que se interpongan en materia de su competencia, dentro de los plazos establecidos.
 - 5.- Mantener y actualizar permanentemente a los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo.
 - 6.- Asesorar con su área de despacho de la secretaría de la Gobernatura del Estado y hacer el seguimiento de la misma, hasta por el destino final.
 - 7.- Dirigir a los servidores del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de su competencia, respecto a la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento Interno de esta Comisión del Estado de Baja California.
 - 8.- Ser el órgano que le auxie en materia de su competencia con respecto a los asuntos de su competencia.
- Artículo 4.- Para el efecto de su competencia de los asuntos de la Secretaría Particular del Gobernador, contará con las siguientes unidades administrativas:
- 1.- Coordinación Administrativa
 - 2.- Subsecretaría de Organización y Asesoría
 - 3.- Departamento de Cultura y Deportes
 - 4.- Departamento de Información y Prensa
 - 5.- Secretaría Asesora de Trabajo y Fomento

Consecuentemente, por lo anteriormente expuesto al encontrarnos fuera de los alcances facultativos de esta Oficina, no es posible atender el primer punto la solicitud de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, derivado del contenido de su solicitud de información y de la literalidad en que fue formulada, de conformidad con el numeral 129 de la ley de la materia en vigor, en atención a la función orientadora de esta Unidad de Transparencia le sugerimos, que si es su deseo dirija su solicitud a **Oficialía Mayor**, quien podrá generar, poseer y/o administrar la información requerida, lo anterior de conformidad con el artículo 28 fracciones XII y XIII, y demás relativos y aplicables, todos de la Ley Orgánica de

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00506720.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-335** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00506720.

2. RR/443/2021 Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

Con fundamento en el Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali, Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de diciembre de 2004.

De la Presidencia Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali

a.Documentación que muestre que la Presidente Municipal ha cumplido con el Artículo 4 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali.

b.Información que muestre que la Presidente Municipal ha cumplido con el Artículo 10 y 11 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali. Entregar copia digital del nombramiento entregado,

c.Información de contacto del titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

d.Dirección física de las oficinas de la Unidad Municipal de Protección Civil.

e.Desde el inicio del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, todas y cada una de las actas levantadas de las sesiones que se convocaron de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 20 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali.

De la Unidad Municipal de Protección Civil de Mexicali

a.Con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali, copia digital del Programa Municipal de Protección civil , subprogramas, planes y programas especiales

b.Con fundamento en el Artículo 14 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali, copia digital del Reglamento Interno y del Manual de Funciones. Producto de la actual administración."(Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?





OFICIO NÚM. 6442622
MEXICALI BAJA CALIFORNIA 16 DE JUNIO DEL 2022

C. MARÍA ARRIBA SANHUAL GARCÍA
SERVIDOR PÚBLICO SUPLENTE HABILITADO COMO ENLACE
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA,
MEXICALI BAJA CALIFORNIA,
PRESENTE:

- EN ATENCIÓN A SU OFICIO N.º ES/MC-121-2022 DE FECHA 04 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO LE INFORMO
- CON RESPECTO DEL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "A" LA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL ES LA HERRAMIENTA LEGAL QUE DA SUSTENTO JURÍDICO EN TODAS LAS ACCIONES QUE DÍA A DÍA SE LLEVAN A CABO A TRAVÉS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CON UNA FUERTE PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD, DEJANDO A SALVO LA CREACIÓN DEL FONDO DE DESASTRES MUNICIPAL, POR ELLO A LA FECHA SEGUIMOS DEPENDIENDO DE LOS RECURSOS FEDERALES, PARA LA ATENCIÓN DE ESTOS.
 - EN RESPUESTA AL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "B", ANEXAMOS COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
 - DEL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "C" CAPT. RENE SALVADOR ROSADO SECRETARIO TÉCNICO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. TEL. 686-534-92-13 Y 686 552- 6938
 - DEL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "D", AV. ALFONSO ESQUER SANDEZ S/N, COL. INDUSTRIAL, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO C.F. 21100



- DEL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "E", SE ANEXA ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL 2019, PRINCIPALES ACCIONES DEL CONSEJO Y MINUTAS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2022, SIN SER DIVISOR AL SEÑALAR QUE DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA, TODAS LAS SESIONES SE HAN CELEBRADO EN FORMA VIRTUAL.
- DEL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "A", DE LA SEGUNDA HOJA, SE ANEXA DOCUMENTO DE LO SOLICITADO.
- DEL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "B", DE LA SEGUNDA HOJA, DEL REGLAMENTO INTERNO, NO EXISTE Y EL MANUAL DE FUNCIONES QUE SE ANEXA, ES PRODUCTO DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES.

Nota: se acompaña al presente documento, una memoria USB que contiene toda la información digitalizada como se describe en el presente.

ATENTAMENTE

CAPT. RENE SALVADOR ROSADO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL



¿Qué agravios realizó el recurrente?

"Solicite que se me entregara la informacion via la plataforma de transparencia. Si existe alguna limitacion con respecto a lo que puede subir el sujeto obligado, yo no sabia y esa es la razon por la que no incluyo mi correo electronico en la peticion.

Ahora, toda comunicacion con el sujeto obligado solicito que sea por medio de la plataforma, y si existe el problema anterior, solicito se le entregue mi correo electronico al sujeto obligado. Mi correo es: notengasproblemas@gmail.com." (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

A. Documentación que muestre que la Presidente Municipal ha cumplido con el Artículo 4 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali.

Respuesta.- la aplicación de la Ley de la materia de Protección Civil es la herramienta legal que da sustento jurídico en todas las acciones que día a día se llevan a cabo a través de la Unidad Municipal de Protección Civil con una fuerte participación de la sociedad, dejando a salvo la creación de fondo de desastres municipal, por ello a la fecha seguimos dependiendo de los recursos federales, para la atención de estos.

B. Información que muestre que la Presidente Municipal ha cumplido con el Artículo 10 y 11 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali. Entregar copia digital del nombramiento entregado,

C. Información de contacto del titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Respuesta.- se proporcionó copia del nombramiento del titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

D. Dirección física de las oficinas de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Respuesta.- Se proporcionó la dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil.

E. Desde el inicio del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, todas y cada una de las actas levantadas de las sesiones que se convocaron de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 20 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali.

Respuesta.- Se proporcionaron las actas de instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, principales acciones del consejo y minutas de sesión extraordinarias de fecha 20 de mayo de 2021, informando que las sesiones posteriores, se han llevado a cabo de forma virtual.

De la Unidad Municipal de Protección Civil de Mexicali

1. Con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali, copia digital del Programa Municipal de Protección civil, subprogramas, planes y programas especiales.

Respuesta.- proporciono copia digital del Programa Municipal de Protección civil, subprogramas, planes y programas especiales.

2. Con fundamento en el Artículo 14 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali, copia digital del Reglamento Interno y del Manual de Funciones. Producto de la actual administración

Respuesta.- informo que no existe y el manual de funciones que anexaron es producto de administraciones pasadas.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00620621**, para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia en relación al Reglamento Interno de la Unidad de Protección Civil.
2. El sujeto obligado deberá entregar las actas de las sesiones que se realizaron de forma virtual.
3. El sujeto obligado deberá atender de forma congruente y exhaustiva respecto a de la documentación que compruebe que la Alcaldesa de Mexicali cumple con el artículo 4 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-336** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00620621**, para los efectos precisados en la presente resolución.

3.- RR/470/2021 Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Por este medio le pido me otorgue la siguiente información pública:

Documento que contenga la justificación técnica y social a la que se refiere la cláusula Novena, inciso a) del Convenio Especifico para Ejercicio de Subsidios para el Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios para el ejercicio 2021, suscritos por ese Ayuntamiento de Ensenada y la SEDATU, específicamente para la "Playa Hermosa"

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal / Secretaria General del Ayuntamiento." (sic)

¿Cuál fue la respuesta otorgada por el sujeto obligado?


DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
 Ensenada, Baja California, a 09 de Julio de 2021
 No. de oficio: DI/1440/2021
 Asunto: respuesta a oficio DD668421.

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
 DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
 DEL XXXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.
P R E S E N T E.-

RECIBIDO
 09 JUL 2021
 ENSENADA, B.C.
 FOLIO: _____ HORA: _____
 FIRMA: _____

Anteponiendo un cordial saludo, en atención a la solicitud a rubro indicado, donde solicita:

"Documento que contenga la justificación técnica y social a la que se refiere la cláusula séptima, inciso f) y novena, inciso a) del Convenio Especifico para ejercicio de subsidios para el programa de mejoramiento urbano de la vertiente de mejoramiento integral de barrios para el ejercicio 2021, suscritos por ese Ayuntamiento de Ensenada y la SEDATU, específicamente para la "Playa Hermosa", municipio de Ensenada, Baja California." (Sic.)

Tengo a bien informarle que, en los archivos de esta Dirección, no obran documentales en relación a lo que solicita. Haciendo de su conocimiento que en la Secretaría General de este Ayuntamiento pudiera encontrar dicha información.

Sin otro particular por el momento, queda de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
ARQ. JAIME FIGUEROA TENTORI
 DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEL XXXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
ESPACHADO
 09 JUL 2021
ESPACHADO
 MUNICIPAL DE ENSENADA

¿Qué agravio interpuso el solicitante?

"II.- La declaración de inexistencia de la información." (Sic).

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?



EXPEDIENTE: BR/470/2021
 Oficio No. UMIA/222/2021

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
 COMISIONADA PONENTE DEL ITAIPBC.
P R E S E N T E:

JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ, en su calidad de titular de la Unidad Municipal de Transparencia del XXXII Ayuntamiento de Ensenada, designando correo electrónico para de y recibir todo tipo de notificaciones al siguiente: transparencia@ensenada.gob.mx, actuando en el marco de revisión identificada al rubro y con fundamento en el artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, ante usted manifiesta las manifestaciones siguientes:

- En fecha 29 de Junio de 2021 se recibió solicitud de acceso a la información pública en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo folio DD668421, donde se solicitó lo siguiente:

"Documento que contenga la justificación técnica y social a la que se refiere la cláusula séptima, inciso f) y novena, inciso a) del Convenio Especifico para ejercicio de subsidios para el programa de mejoramiento urbano de la vertiente de mejoramiento integral de barrios para el ejercicio 2021, suscritos por ese Ayuntamiento de Ensenada y la SEDATU, específicamente para la "Playa Hermosa"

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal / Secretaria General del Ayuntamiento." (Sic)
- Una vez realizado el correspondiente trámite interno, la Unidad Municipal de Transparencia, en fecha 12 de Julio de 2021, emite respuesta con la información que proporciona la Dirección de Infraestructura. Al mismo tiempo la Secretaría General informa que dicha información no obra en su dependencia.
- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a través del Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados, Auto de fecha 02 de





Agosto de 2021 en el que se ordenó la actualización de Resolución identificada como RR/476/2021, relativa a la declaración de inexistencia de información.

4. La Secretaría General del XIII Ayuntamiento de Ensenada, remitió las manifestaciones en los siguientes términos:

"En relación al recurso de revisión no. RR/476/2021, bajo el subconcreto que será vez emitido una diligencia en los archivos de Secretaría General los cuales consisten en: (4) computadores de escritorio; (1) laptop; 3 carpetas de 4 gavetas cada una; (1) archivero de 3 gavetas, no otro documento, que contenga la justificación técnica y social a la que se refiere la cláusula tercera, inciso a) del convenio específico para ejecución de subvenciones para el programa de mejoramiento edilicio de la verificación de equipamiento integral de bano para el ejercicio 2021, suscritos por el Ayuntamiento de Ensenada y la SEDATI específicamente para playa hembras."

Al mismo, la Dirección de Infraestructura del XIII Ayuntamiento de Ensenada, a la fecha del presente, no ha realizado manifestación alguna respecto a la solicitud de acceso a la información hoy recurrente.

Señaló de apoyo para acreditar las manifestaciones hechas anteriormente, los siguientes:

PRUEBAS

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consiste en todos y cada uno de las constancias que obran dentro del presente expediente y que favorecen los intereses de la autoridad que representa.
Prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación para los efectos legales que haya lugar.



2. **PRESUNCIONAL EN SU DERECH ASPECTO, LEGAL Y FIRMADO:** Consiste en todos y cada uno de las pruebas presuncionales que favorecen los intereses de la autoridad que representa.

Prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación para los efectos legales que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, la Unidad, C., Considerado Honorable, muy atentamente cuido.

PRIMERO: Termina por ser leído el cuerpo de la resolución para dar y recibo todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO: Termina en forma y forma formulada las manifestaciones en el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la autoridad que representa.

TERCERO: Se me remiten por presentadas las pruebas de prueba ofrecidas en el cuerpo del presente ítem.



PROTESTO LO NECESARIO
EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 20 DE AGOSTO DE 2021.

LIC. JAGUINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de dar puntual cumplimiento a los puntos siguientes:*

1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente respecto de la información solicitada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-337** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de dar puntual cumplimiento a los puntos siguientes: El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente respecto de la información solicitada.

4. RR/476/2021 Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

BUEN DIA, DESEO ME PUEGAN ENVIAR LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU AREA DE TRANSPARENCIA (YA SEA DIRECCION, JEFATURA, COORDINACION, ETC.), ASI COMO SU MANUAL DE ORGANIZACION, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, Y LOS SALARIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LABORAN EN DICHA AREA.

GRACIAS."(Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



C. Estimado (a) Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 22 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; luego de su conocimiento que, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00699021**, en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la que solicitó:

“BUEN DIA, DESEO ME PUEGAN ENVIAR LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU AREA DE TRANSPARENCIA (YA SEA DIRECCION, JEFATURA, COORDINACION, ETC.), ASI COMO SU MANUAL DE ORGANIZACION, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, Y LOS SALARIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LABORAN EN DICHA AREA. GRACIAS” (Sic)

Esta Unidad de Transparencia otorga respuesta de la siguiente manera:

En cuanto hace a la **“ESTRUCTURA ORGANICA Y SALARIOS”**, le informo que se trata de una **Dirección dependiente de Presidencia Municipal**, proporciono a continuación los cargos y salarios netos del personal que se encuentra actualmente en funciones:

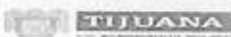
Cargo	Salario mensual Dólar
Dirección de la Unidad de Transparencia (Coordinador)	\$43,200.00
Jefatura de Departamento de Control de Gestión y Dependencia de Acceso a la Información Pública (Coordinador)	\$25,000.00
Jefatura de Difusión, Publicación y Actualización de la Información (Coordinador)	\$25,000.00
2 Auxiliares Jurídicos (Confianza)	\$18,000.00
1 Auxiliar Administrativo (Contrato por Honorarios)	\$18,000.00
2 Auxiliares Administrativos (Confianza)	\$14,000.00
1 Auxiliar Administrativo (Coordinador)	\$10,000.00

Respecto al **“MANUAL DE ORGANIZACIÓN”**, le proporciono en la siguiente liga electrónica y advierto que en esta podrá consultar de qué manera se encuentra estructurada la Unidad de Transparencia así como las funciones que realiza el personal de acuerdo a cada puesto:

<https://www.pse.org.mx/obse/fores/estructuraOrganicaDW000404597W%7Euserheader>

Así también, le informo que esta área administrativa no cuenta con un **“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS”**.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 136, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá agotarse, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Unidad de Transparencia
NÚMERO DE OFICIO: ITA-XXIII-00272091
EXPEDIENTE: Solicitudes de Información
Julio 2021
ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de Folio
00699021 PSE

la dirección electrónica: <https://www.pse.org.mx/obse/fores/impugnacionImpugnacionProceso>, en la sección denominada “Sistema de Gestión de Medios de Impugnación”, de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.pse.org.mx/obse/fores/impugnacionImpugnacionProceso>.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.



Atentamente

Edith Domínguez Villa
Directora de la Unidad de Transparencia
Presidencia Municipal
H. XXIII Ayuntamiento De Tijuana, Baja California



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

EN SU RESPUESTA ME INFORMAN SIN MAS NI MAS QUE NO EXISTE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL AREA DE TRANSPARENCIA, SIENDO INFORMACION PUBLICA E INDISPENSABLE PARA CADA DEPENDENCIA DE GOBIERNO.” (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00693021**, para los siguientes efectos:*

1. Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia respecto del manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-338** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00693021**, para los siguientes efectos: Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia respecto del manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia.

5.- RR/491/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Lista de licitaciones, facturas, contratos y asignaciones directas mayores a 20,000.00 pesos M/N (con IVA) avalan el gasto de la partida 35301 durante el año 2020 de la cual se solicitó una ampliación a 200,000. 00 en la Quinta sesión Extraordinaria y que corresponde a la séptima modificación presupuestal del ejercicio 2020. En la lista se solicita que se incluya la información relativa al gasto con los siguientes datos

- 1.- Nombre(s) del proveedor o contratista
- 2.- Denominación o razón social del proveedor o contratista
- 3.- RFC de la persona física o moral con homo-clave incluida
- 4.- Domicilio fiscal
- 5.- Teléfono oficial del proveedor o contratista
- 6.- Correo electrónico comercial del proveedor o contratista
- 7.- Tipo de asignación Licitación, contrato, invitación o adjudicación directa,
- 8.- Importe que contiene la factura,
- 9.- Fecha de emisión de la factura y
- 10.- Ciudad de emisión." (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



CESPE
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO Respuesta Solicitud de Información número 00693521. OFICIO: 50/2021/UT

C. RODOLFO SANCHEZ PRESENTE. -

Por medio de la presente, reciba un cordial y respetuoso saludo, a la vez que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado C del artículo 7 de la Constitución Local vigente en nuestro Estado; artículos 1, 4, 9, 11, 12, 13, 18, 23, 24, 25, 44 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 8, 9, 10, 12, 18, 19, 17, 73, 81 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 26, fracciones VI, VII y IX del artículo 28 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, en ejercicio de nuestras facultades, se les informa la siguiente; y en atención sus solicitud de información número **00693521, de siete de julio de dos mil veintiuno**, mediante el cual, el solicitante requiere a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, lo siguiente:

"Lista de licitaciones, facturas, contratos y asignaciones directas mayores a 20,000.00 pesos M/N (con IVA) avalan el gasto de la partida 35301 durante el año 2020 de la cual se solicitó una ampliación a 200,000.00 en la Quinta sesión Extraordinaria y que corresponde a la séptima modificación presupuestal del ejercicio 2020"

En la lista se solicita que se incluya la información relativa al gasto con los siguientes datos:

- 1.- Nombre(s) del proveedor o contratista
- 2.- Denominación o razón social del proveedor o contratista
- 3.- RFC de la persona física o moral con homo-clave incluida
- 4.- Domicilio fiscal
- 5.- Teléfono oficial del proveedor o contratista
- 6.- Correo electrónico comercial del proveedor o contratista
- 7.- Tipo de asignación Licitación, contrato, invitación o adjudicación directa,
- 8.- Importe que contiene la factura,
- 9.- Fecha de emisión de la factura y
- 10.- Ciudad de emisión." (sic)

CSPE
COMISIONADO ESTADAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENCOMENDADO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva e inspección en los archivos de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Encomendado, se encontraron diversos documentos que se relacionan con lo requerido en su solicitud de información, sin embargo, debido al estado de los archivos de los expedientes a expedientes recibidos que existieron a más de veinte días, el sistema informático, debido a una situación de fuerza mayor, se encuentra fuera de operación, Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, a través del bot de internet <http://itaipbc.org.mx>, el momento de dar curso al trámite correspondiente, transcurrió el tiempo en demérito y rebasó la carga establecida, impidiendo así que la solicitud.

Por lo que, en virtud de que la entrega de información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a la solicitud de acceso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se expiden las cinco folios con trámite ordinario del sujeto de Baja California de dos (02) semanas, a efecto de poner en disposición del hoy solicitante la consulta directa de la información requerida, y en caso de requerir copia física de la información deberá pagar las consideraciones establecidas a valor fijo, previo pago correspondiente.

En el entendido, que deberá acudir a las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Encomendado, situadas en el segundo piso de las oficinas centrales de la entidad Gestión número 750, Zona Centro de esta ciudad, siendo atendido por el suscrito, o por el personal que a su disposición se encuentre, número de teléfono de contacto 3441261621, para los efectos legales a que haya lugar.

Si usted desea a lo anteriormente señalado, al número 8222916, atendido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Inai), al cual que a la letra dice:

"Cordialidad de los primeros veinte días hábiles y convalidados. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de algún sistema o computadora, del presente texto basta con el texto "INAI".

En este particular, me despido de usted, reiterándole mis respetos y saludos.

ATENTAMENTE:
(Firma manuscrita)
LIC. HERRÁN GALAZ PEÑUEBLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISION
ESTADAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENCOMENDADO.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Por medio de la presente manifiesto que no he recibido al día de hoy ninguna respuesta a la solicitud de información con folio 00693821 que se recibió el 07/07/2021. La fecha límite de respuesta fue el 21/07/2021.

Solicito respetuosamente que la información requerida me sea entregada por vía electrónica al correo registrado en la plataforma de transparencia rodolfo-sanchez@yandex.com en los siguientes tres días hábiles.

Atentamente

Rodolfo Sanchez." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado al medio de impugnación?

el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta al medio de impugnación.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de atender de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de folio 00693821.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-339** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de atender de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de folio 00693821.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio específico de colaboración entre la Universidad Autónoma de Baja California, a través de la Facultad de Derecho Mexicali y el ITAIPBC.

Para la exposición del punto el Comisionado Presidente, Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los siguientes términos:

"... Para ello me permito hacer uso de la voz para mencionar que los comisionados que integramos el pleno del ITAIPBC, hemos tenido una afortunada y constante interacción con la máxima casa de estudios, con esta Universidad Autónoma de Baja California, con la cual hemos signado convenios como el general como específico con la facultad de derecho Tijuana de esta Universidad y hemos visto conveniente también celebrar un convenio específico con esta facultad de derecho, de la cual ustedes muchachos son alumnos y esto va a formalizar todavía más esta afortunada relación que tenemos de la cual han derivado, ya que históricamente hayamos hecho juntos la Universidad y el Instituto, tanto diplomado en materia de archivos y gestión documental como de protección de datos personales, que justamente está en curso en este momento y para ello agradecemos el apoyo que hemos tenido incondicional de parte del señor rector, de la secretaria de transparencia y del maestro Jesús Lona aquí presente también. Para ella y ellos, todo nuestro agradecimiento y esto permite también dar seguimiento a que ustedes puedan hacer sus prácticas y servicio social profesionales en el Instituto y que podamos tener un constante intercambio académico, por ello, propongo el día de hoy a mis compañeras comisionadas, que llegado el momento de que sea solicitud a nuestra votación, nos manifestemos a favor de celebrar este convenio y siendo cuanto se expresa en este momento..."

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación aprobación de la suscripción de convenio específico de colaboración entre la Universidad Autónoma de Baja California, a través de la Facultad de Derecho Mexicali y el ITAIPBC, la cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-05-340**; correspondiente a la aprobación de la suscripción de convenio específico de colaboración entre la Universidad Autónoma de Baja California, a través de la Facultad de Derecho Mexicali y el ITAIPBC

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Quinta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12 horas con 20 minutos del día 03 de mayo de 2022.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Presidente del ITAIPBC



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 33 hojas, fue aprobada en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 12 de mayo de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.